



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

067-2025-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión - Cerro de Pasco"

Lima, 4 de agosto del 2025

VISTOS:

La Carta N° 057-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 262143-CG-1238 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Informe N° 029-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 271-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 091-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 057-2025/CSA-AZULMINA de fecha 03.07.2025, el Contratista solicitó y cuantificó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (SAP 05) por cuatro (4) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al*



Devolvemos vida al planeta

contratista", fundamentado en las precipitaciones que generaron la saturación del terreno las cuales ocasionaron los atrasos que afectaron a la ruta crítica por la imposibilidad de ejecutar la partida del Adicional de Obra N° 06 referida al Componente "01.12 Producción de material en canteras", y a su sub componente: "01.12.01 Cantera roca zona 10";

Asimismo, se manifestó una afectación a la partida: "01.12.01.02 Extracción y producción de material conglomerado (inc. pago a cantera)" que es partida predecesora de la partida: "01.12.02.02 Extracción y apilamiento de material suelto (inc. pago a cantera)", afectando así el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica, trasladando la fecha de término de ejecución al 22.01.2026;

Sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD), asientos N° 819 del 16.06.2025 y N° 830 del 19.06.2025 mediante los cuales el Residente de Obra deja constancia del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, respectivamente;

Que, la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A. mediante Carta N° 262143-CG-1238 de fecha 10.07.2025, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la SAP 05, porque el Contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo sin los sustentos adecuados que soporten las circunstancias y/o causales invocadas, además que todas las partidas referenciadas en la solicitud no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al siguiente detalle:

- a) Partidas "05.02.02.06.01 suministro y colocación de geotextil DE 270 g/m²" y "05.02.02.06.02 suministro y colocación de geomembrana doblemente texturada de HDPE 1.50mm", ambas partidas mencionadas no están en ruta crítica, no procediendo una ampliación de plazo.
- b) Partidas "05.02.14.03.02 perfilado y nivelación con maquina" y "05.02.14.03.03 emboquillado de piedra e=0.20 m", ambas partidas mencionadas no están en ruta crítica, no procediendo una ampliación de plazo.
- c) Partida "05.02.06.02.04.01 – relleno manual con tierra de cultivo ic. fertilización", la cual no se encuentra en ruta crítica, no procediendo una ampliación de plazo.
- d) Partida "05.02.06.03.02.01. relleno manual con tierra de cultivo, inc. fertilización", la mencionada Partida no se encuentra en ruta crítica, no procediendo una ampliación de plazo



Devolvemos vida al planeta

- e) Partida “05.02.23.03.01 relleno masivo compactado con material de desmonte”, esta partida no está en ruta crítica, no procede ampliación de plazo.
- f) Partida “05.02.19.1.01 excavación manual en material suelto”, esta partida no está en ruta crítica, por tanto, no procede ampliación de plazo.
- g) Partida “05.02.19.01.03 acarreo de material D=0.30km”, la mencionada partida no está en ruta crítica, por lo que no procede aprobarse una ampliación de plazo.
- h) Con relación a las Partidas del Adicional de Obra N° 06: “01.12.01.02. Extracción y producción de material conglomerado” y “01.12.01.03 transporte material D= 5 km”, la Supervisión de Obra aclaró que estas partidas están dentro del plazo contractual como se verifica en el calendario actualizado aprobado por la Entidad con Carta N° 029-2025-AM/SGO-AZUL-MB-HA.
- i) En tal virtud, la Supervisión de Obra sustentó técnicamente su opinión sobre la SAP 05 presentada por el Contratista, recomendando que la Entidad deniegue dicha solicitud por haberse presentado sin los sustentos adecuados que soporten las circunstancias y/o causales invocadas, además que las partidas referenciadas no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, mediante Memorando N° 271-2025-GO de fecha 24.07.2025 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la SAP 05 por cuatro (4) días calendario, al haberse determinado técnicamente que la causal invocada es atribuible al Contratista. Sustenta su pedido en el Informe N° 029-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 029-2025-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 21.07.2025, el Administrador de Contrato manifestó su conformidad con el análisis técnico elaborado por la Supervisión de Obra y complementó la revisión de los hechos ocurridos entre el 15 y el 18.06.2025, relativos a la presunta afectación en la Cantera de Roca de la Zona 10. Tras dicha evaluación, se constató la inexistencia de registros documentados y evidencia técnica que sustenten una saturación del material en la mencionada cantera durante el periodo referido.

Que, el Administrador del Contrato añadió además que no se configuran restricciones que justifiquen la paralización de la partida “01.12.01.02 Extracción y producción de material conglomerado”; por lo tanto, recomienda denegar la SAP 05, presentada por el Contratista, que plantea una prórroga de cuatro (4) días



Devolvemos vida al planeta

calendario, manteniéndose como fecha de conclusión de la ejecución de obra el 18.01.2026;

Concluye su informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 10.07.2025, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 05.08.2025;

Que, mediante Informe Legal N° 091-2025-GL de fecha 04.08.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se ha verificado que el Contratista ha presentado su SAP 05 sin los sustentos adecuados, además que todas las partidas referenciadas en la solicitud no se encuentran en ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por cuyas razones se deniega la solicitud y se mantiene la fecha de término al 18.01.2026;

En ese contexto, el Contratista no cumple con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 03.07.2025, dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1 del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 10.07.2025 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 05.08.2025 conforme lo dispone el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito señalado en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuatro (4) días calendario, atendiendo a los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley



Devolvemos vida al planeta

y su Reglamento, en lo relativo a la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC señala que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las normas antes citadas, se concluye que la condición de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo manifestado por el Gerente de Operaciones, y considerando los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de cuatro (4) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV.